



CONSTANCIA: CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la parte interesada presentó subsanación de la demanda el pasado 28 de marzo de 2022, encontrándose dentro del término legal otorgado para tal efecto. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 18 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO : INTERLOCUTORIO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : OSCAR ALONSO FORONDA RENDÓN
RADICACIÓN : 630014003005-2022-00076-00

Efectuado el examen de la demanda para iniciar proceso ejecutivo singular y la subsanación que de la misma se presentó, se reúnen los requisitos de los artículos 25, 82, 83, 84, 89 y 627 del Código General del Proceso, y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ibídem, el juzgado librará el concerniente mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** (N.I.T.890.903.938-8), en contra de **OSCAR ALONSO FORONDA RENDON** (C.C. 18.495.355), con domicilio en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero consignadas en el pagaré N° 690093812:

Fecha causación cuota	Valor Cuota	Interés de Plazo a la tasa del 27.78%, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal	Intereses de mora sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada
12/10/2021	\$639.474	\$ 397.975	Desde el 13/10/2021 hasta el pago total
12/11/2021	\$661.962	\$ 375.487	Desde el 13/11/2021 hasta el pago total



12/12/2021	\$685.241	\$352.208	Desde el 13/12/2021 hasta el pago total
12/01/2022	\$709.338	\$328.110	Desde el 13/01/2022 hasta el pago total
12/12/2022	\$734.284	\$303.165	Desde el 13/02/2022 hasta el pago total
Capital insoluto	\$ 13.790.922		Desde el 18/02/2022 hasta el pago total

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: CITAR a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

La notificación del presente auto para con el demandado se hará de acuerdo a lo señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., en el evento de agotarse en una dirección física, o conforme a lo estipulado en el Artículo 08 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, sí se surte a través de correo electrónico.

CUARTO: ADVERTIR que de conformidad con inciso 2º el artículo 430 del C.G.P.: «Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso».

QUINTO: ACEPTAR LA AUTORIZACIÓN de dependencia solicitada respecto JAVIER ANDRÉS ORREGO CARVAJAL, ELIANA ALEJANDRA FRANCO LLANOS, LUISA FERNANDA LOPEZ JARAMILLO y DIEGO ALONSO MOYANO MORA, para que actúen como dependientes judiciales en los términos del oficio allegado y conforme a los Artículos 25 y 26 del Decreto 196 de 1971.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 144053077 y titular de la tarjeta profesional número 362541 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el mandato conferido y en concordancia con los Artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la apoderada de la parte actora, en el correo electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.co, a través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD.**



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 20 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79424ced9155413997a703d2baa8c5ffcd70e369753270b0eb39366331a075e0**

Documento generado en 19/05/2022 10:04:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>